



Expediente: PAOT-2023-5240-SPA-3797 y sus acumulados PAOT-2023-7812-SPA-5717 PAOT-2023-8002-SPA-5852

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6774 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 ABR 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-5240-SPA-3797 y sus acumulados PAOT-2023-7812-SPA-5717 y PAOT-2023-8002-SPA-5852** relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad las denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) tiene a dos perros amarrados de un poste con cadenas, no se pueden mover (...) no les dan de comer ni agua, no tienen techo (...) así como (...) El maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos que se encuentran encadenados con una cadena que mide menos de un metro, la cual les lacera el cuello, sin resguardo contra la intemperie, aunado a que no les proporcionan agua ni alimento por lo que se encuentran en estado famélico, además les pegan (...) y (...) el maltrato de 2 perros criollos cafes adultos, que están amarrados a un costado de una reja del Centro Comunitario 13 de Julio Puerta Grande (...) [Ubicación de los hechos: Cerrada de Gardenia, manzana 5 lote 2, colonia Puerta Grande, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas se refieren al maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en Cerrada de Gardenia, manzana 5 lote 2, colonia Puerta Grande, Alcaldía Álvaro Obregón.

E



**Expediente: PAOT-2023-5240-SPA-3797
y sus acumulados PAOT-2023-7812-SPA-5717
PAOT-2023-8002-SPA-5852**

No. Folio: PAOT-05-300/200- **6774** -2024

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se logró constatar la presencia de cuatro ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:

- 1) Macho, de 9 meses de edad aproximadamente, mestizo, de pelaje color café claro, responde al nombre de "Café",
- 2) Hembra, de 12 años de edad aproximadamente, mestiza, de pelaje color atigrado, responde al nombre de "Jirafa",

Ambos ejemplares presentaban una condición corporal delgada, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas pueden verse, las cinturas se ven claramente y no presentan una capa de grasa en el pecho. De acuerdo a lo señalado por la persona responsable de los animales, éstos son alimentados con huesos de pollo y arroz a libre disposición; no obstante, no se constató algún recipiente de agua para los cánidos.

Los ejemplares caninos se encontraron atados con cadenas metálicas con longitudes de aproximadamente 100 cm a unos barrotes ubicados debajo de las escaleras, las cuales se encontraban sobre la vía pública y en donde no contaban con el refugio adecuado. En ese sentido, personal de esta Subprocuraduría exhortó a la persona tutora de los caninos a implementar las medidas tendientes a:

- No mantener amarrados de manera permanente.
- Colocar agua de manera permanente.
- No mantener en vía pública.
- Subir de Peso
- Remitir constancias médicas.

Posteriormente, con la finalidad de dar seguimiento a las recomendaciones antes señaladas, esta Entidad realizó dos nuevas visitas de reconocimiento de hechos, asimismo, se allegó de las documentales probatorias, a través de las cuales se hizo constar que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable de los ejemplares caninos, dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría, toda vez que los ejemplares caninos recibieron atención médica veterinaria a fin de mejorar su condición corporal, además de que ya no permanecen amarrados en el lugar donde se observó en la primera visita, toda vez que ya se encuentran al interior del inmueble, en donde encuentran refugio y cuentan con agua a su libre disposición.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.



**Expediente: PAOT-2023-5240-SPA-3797
y sus acumulados PAOT-2023-7812-SPA-5717
PAOT-2023-8002-SPA-5852**

No. Folio: PAOT-05-300/200- **6774** -2024

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los ejemplares contaban con bienestar animal en cuanto comportamiento; sin embargo, se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - No mantener amarrados de manera permanente.
 - Colocar agua de manera permanente.
 - No mantener en vía pública.
 - Subir de Peso
 - Remitir constancias médicas.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, la persona responsable de los ejemplares caninos dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/EAL/MPAM